

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 6 DE 30 DE ABRIL DE 2015.-.....

SEÑORES ASISTENTES

PRESIDENTE

D. Mariano Suárez Colomo

CONCEJALES/AS

D. Segundo Álvarez Sanz
D^a. Inmaculada Fernández Arranz
D^a. Concepción García Ortega
D^a. Rosa María Serrano Alonso
D. Alfredo Crespo del Olmo
D^a. María Teresa González Forjas
D. Fernando Sergio Escudero Velasco
D. Lorenzo Olalla Valdés
D. Rufino Cilleruelo Mínguez
D. Marcos Díez Peñas

En La Cistérniga, el día veintiséis de Febrero de dos mil quince, se reúnen en la Casa Consistorial los señores/as concejales/as reseñados al margen, a fin de celebrar la sesión ordinaria a la que fueron reglamentariamente convocados.-----

Faltó con excusa previa el concejal del PSOE D. Víctor Rodríguez Yáñez.-----

Preside el acto el Sr. Alcalde D. Mariano Suárez Colomo, asistiendo como Secretaria D^a. Begoña Pérez Sánchez, y como Interventora, D^a. Violeta Ruíz Gato.-----

A las veinte horas y treinta minutos, el Sr. Presidente da por iniciado el acto, y tras la lectura del Orden del día se adoptaron los siguientes acuerdos:-----

En primer lugar, por la Sra. Secretaria y, en cumplimiento del acuerdo tomado en el Pleno de 29 de Septiembre de 2008, se procede a leer públicamente los nombres y apellidos de las mujeres fallecidas por causas de violencia de género desde el último Pleno Ordinario, celebrado el día 26 de Febrero de 2015.-.....

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	LUGAR
Hanane Oulad Chgar Berocho	Española (Marroquí nacionalizada)	09-03-2015	Jávea (Alicante)
Tamara Simón Barrull	Española	11-03-2015	Cáceres
Davinia Vicario Aguilar	Española	29-03-2015	Alhaurín de la Torre (Málaga)
Mónica Pérez García	Española	30-03-2015	Lleida
Ana María Prunar	Rumana	02-04-2015	Vitoria-Gasteiz (Álava)

I.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR Nº 5, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2015.-.....

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la imposibilidad de aprobar el acta de la sesión anterior nº 5, de fecha 27 de Abril, dado que no se encuentra redactada por la proximidad de la celebración de las sesiones, por lo que su aprobación queda aplazada para la próxima sesión de Pleno.-

La Corporación se da por enterada.-

II.- CONCURRENCIA DEL INTERÉS PÚBLICO DEL USO RELATIVO AL ALMACENAMIENTO DE MATERIALES AUXILIARES DE LA CONSTRUCCIÓN AL AIRE LIBRE EN LA AVDA. DE RENEDO Nº 3 DE ESTA LOCALIDAD.-

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del expediente para la concurrencia del interés público del uso relativo al almacenamiento de materiales auxiliares de la construcción al aire libre en la Avenida de Renedo nº 3 de esta localidad conforme establece el Artículo 308 del RUCyL, dictaminada favorablemente por unanimidad la no declaración de concurrencia de interés público, en la Comisión de Urbanismo celebrada el día 27 de Abril de 2015.-

ANTECEDENTES

PRIMERO.-Se registra con fecha de entrada de 28 de octubre de 2014, Gordiano Vázquez e Hijos SL, solicita la tramitación de la autorización de uso provisional en la parcela ubicada en al Avda., de Renedo 3, de suelo urbanizable delimitado perteneciente al sector 5 de esta localidad, para el almacenamiento de materiales auxiliares de la construcción. Aporta memoria redactada por el Arquitecto Carlos Cienfuegos Hevia.

SEGUNDO.-Se hace constar como antecedente que se registra denuncia de un particular en el que ponía de manifiesto que se estaba llevando a cabo en la parcela como actividad, el almacenamiento de contenedores de escombros, resto de materiales de obra, una grúa...estando al parcela en mal estado de sujeción, lo cual es constatado por un acta emitida por los vigilantes municipales.

Comprobado que estaba desarrollando una actividad de almacenamiento de materiales de construcción sin tener licencia para ello y que la parcela donde se desarrolla la actividad estaba clasificada como SUELO URBANIZABLE DELIMITADO CON ORDENACION DETALLADA, exactamente perteneciente al sector 5, cuyo plan parcial fue aprobado definitivamente por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de 31 de agosto de 2004, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en adelante RUCyL, que establece que los **derechos en suelo urbanizable con ordenación detallada** son a urbanizar y a edificar y ,en el caso de los usos permitidos por el planeamiento, es decir los del plan parcial, no podrán realizarse hasta alcanzar la condición de solar.

En base a lo anterior por Decreto de Alcaldía de 18 de septiembre de 2013, se incoa expediente de restauración de la legalidad 1º.- INCOAR expediente para la adopción de medidas de RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD AMBIENTAL A GORVAHI por estar realizando una actividad en la parcela sita en la Avda. de Renedo nº 3, perteneciente al sector 5 de suelo urbanizable no delimitado de esta localidad consistente en el almacenamiento de materiales y residuos de la construcción así como de maquinaria de obra sin la preceptiva licencia ambiental ya que la actividad no es compatible con la normativa urbanística al no ser el uso compatible con la clasificación y calificación del suelo donde se está llevando a cabo la actividad, de acuerdo a los fundamentos expresados en los antecedentes de esta resolución que se dan por reproducidos. Debiendo para ello suspender inmediatamente la actividad y proceder a:

- La retirada de todos los materiales depositados en la parcela y entregarlos en un gestor autorizado, presentando el certificado expedido por la empresa gestora autorizada.
- Desmontar cualquier instalación auxiliar que se encuentre en la parcela, debiendo.
- Limpiar y desbrozar a fin de devolver a la parcela en condiciones óptimas de salubridad.
- Asimismo si va a continuar con el vallado de la parcela deberá solicitar la licencia de obra menor correspondiente a fin de legalizar el vallado realizado ya que tampoco consta licencia para la ejecución del mismo.-

TERCERO.-Por Decreto de Alcaldía de 26 de noviembre de 2013 se procede a la resolución del expediente en el mismo sentido que el manifestado en la incoación otorgándole un plazo de un mes.

CUARTO.-Por Decreto de Alcaldía nº 202 de 26 de febrero de 2014 se incoa la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento ya que transcurrido el plazo otorgado no se había procedido al cumplimiento de lo ordenado, procediéndose al precinto de la actividad por los vigilantes municipales según acta que consta en el expediente el 26 de noviembre de 2013-

Se emite acta de inspección por los vigilantes municipales en él se pone de manifiesto mediante de fecha 5 de septiembre de 2014, que NO se han acometido la totalidad de los trabajos que se le requería, quedando pendiente material de obra y la grúa-torre desmontada.

Por todo lo anterior, se le requiere al obligado mediante escrito cuyo acuse obra en el expediente que debe realizar la totalidad de los trabajos de limpieza y desbroce de la parcela en el plazo de 15 días desde la recepción del requerimiento. Así mismo, habrá de poner en conocimiento de este Ayuntamiento la realización de los trabajos, presentando instancia o documento que acredite dichas labores. Se le advierte que se procederá a la reanudación de la tramitación de la ejecución subsidiaria de los trabajos que faltan, cargándole los gastos.

QUINTO.-El dos de octubre de 2014, D .David Vázquez , en nombre y representación de Gorravi SL solicita aplazamiento de la medida de ejecución del expediente a fin de tramitar la solicitud de uso provisional y posterior comunicación ambiental al haberse modificado la normativa urbanística, presentándose solicitud de uso provisional para la actividad de almacenamiento de materiales auxiliares de la construcción al aire libre, redactada por el Arquitecto colegiado nº 578 D. Carlos Cienfuegos Hevia.

RESPECTO AL USO PROVISIONAL:

Mediante Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de Medidas Sobre La Rehabilitación, Regeneración Y Renovación Urbana, y Sobre Sostenibilidad, Coordinación Y Simplificación En Materia De Urbanismo se modifica el artículo 19 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, permitiendo que se puedan conceder uso provisionales hasta que se aprueben las determinaciones completas de reparcelación. Antes de la modificación no se podía conceder el uso provisional si la ordenación detallada estaba aprobada definitivamente, como era el caso presente.

El artículo 19 de la Ley 5/1999, de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 7/2014, de 12 de septiembre relativo régimen del suelo urbano o urbanizable sin desarrollar, establece el régimen aplicable al uso provisional

En el caso presente la parcela donde se solicita el uso es parte integrante del suelo urbanizable delimitado del sector 5 aproximada la ordenación detallada del sector cuyo plan parcial se encuentra aprobado definitivamente, por lo que el uso se podría conceder con carácter provisional hasta que se aprueben las determinaciones completas de reparcelación.

El uso solicitado de almacenamiento de materiales auxiliares de la construcción al aire libre, vistos los usos regulados en el plan parcial aprobado definitivamente, y examinada la memoria que aporta donde se grafía parcela sobre la zonificación del Plan Parcial, es incompatible con la ordenación propuesta por el plan parcial, por lo que de autorizarse el uso, habrá de cesar, con demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin derecho a indemnización, disponiendo de plazo hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación.

Estas condiciones deberán ser previamente aceptadas por el solicitante y concedido el uso provisional inscritas en el Registro De La Propiedad.

3.- El procedimiento para su otorgamiento es el establecido para el uso excepcional de suelo rustico tal y como establece el apartado 2 del artículo 19 de la LUCyL, aplicando también el mismo régimen de usos y deberes para el suelo rustico común, por lo que se pasa a detallar el régimen y procedimiento aplicable.

No obstante indicar al respecto lo siguiente:

1.- De concederse la autorización de uso provisional se debería tramitar la correspondiente comunicación ambiental junto con la adecuación de las obras necesarias para ello si fueres necesario incluyendo al menos el vallado existente.

2.- De no concederse, estando el expediente en ejecución subsidiaria, debería de continuarse con la retirada de la actividad bien voluntariamente bien por el Ayuntamiento en caso de incumplimiento.

RESPECTO AL PROCEDIMIENTO:

En parcela donde se va a implantar la actividad se sitúa en la avenida de Renedo nº 3 de esta localidad.

El uso solicitado es el de almacenamiento de materiales auxiliares de la construcción.

El Plan General de Ordenación Urbana de la Cistérniga, en el artículo 113.2 en relación al uso, dispone que sería autorizable las construcciones de uso dotacional, comercial, industrial de **almacenamiento**, de ocio...que puedan considerarse de interés público y que justifiquen la necesidad de instalarse en suelo rustico en el suelo rustico común según su normativa específica y ello conforme establece el RUCYL el uso se encuentra incluido como **uso sujeto a autorización de uso excepcional previo a la licencia urbanística** (artículo 58 b) ya que queda incluido en el artículo 57 apartado g) referente a los usos autorizables en suelo rustico común, *“otros usos sean dotacionales, comerciales, industriales de **almacenamiento**, vinculadas al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público*

- 1) *Por estar vinculado a cualquier forma de servicio público*
- 2) *Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rustico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficies, accesos ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.*

Por lo expuesto hay que remitirse al artículo 102 del PGOU se expone:

*c- Los usos excepcionales del suelo rústico autorizables en función de su “interés público” deben acreditar fehacientemente esa circunstancia, así como la necesidad de ocupar este tipo de terrenos, según lo previsto en el Art. 57.g) del RU. **La declaración del interés público debe otorgarla el Pleno de la Corporación Municipal.***

El pleno deberá justificar el interés público porque aprecie la necesidad emplazamiento en suelo rustico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficies, accesos ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos .

En cuanto a la competencia para resolver la autorización, el artículo 306.2.a) del RUCyL., en los municipios con Plan General De Ordenación Urbana adaptados a la LUCyL. se la atribuye a los propios Ayuntamientos, tal y como también se refleja en el artículo 113.2 del PGOU de la Cistérniga, siendo competente el Alcalde en este caso conforme establece el artículo 21.q) de la ley de Bases de Régimen Local. , tras la declaración de interés público otorgada por el pleno municipal.

El procedimiento, una vez sea acordada la declaración de interés público por el pleno, se encuentra en el artículo 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, sometiendo el expediente una vez que esté completo a un plazo de exposición pública de 20 días en el Boletín Oficial de Castilla y León y en uno de los Diarios de mayor difusión de la misma, aplicándose las reglas establecidas en el artículo 432 del RUCyL. Si transcurrido un mes desde la solicitud no se ha publicado los anuncios puede promoverse la información pública por iniciativa privada conforme al artículo 433.

Se debe remitir una copia en formato CD al Centro de Información territorial a fin de que durante el periodo de información pública pueda está disponible el documento para su consulta y descarga en la página WWW.jcyl.es/plau. O en la página Web del Ayuntamiento.

Se expondrá para mayor conocimiento y durante el mismo plazo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Una vez que haya terminado el plazo de información pública:

a) A la vista del resultado del trámite de información pública, el Ayuntamiento, debe resolver de forma motivada sobre la autorización provisional con las condiciones o bien denegándola. **La resolución debe notificarse al interesado y a la Comisión Territorial de Urbanismo.**

b) La resolución puede dictarse de forma conjunta con la correspondiente al otorgamiento de la licencia, o bien previamente a la misma.

c) Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que el Ayuntamiento haya notificado la resolución al interesado, se entiende obtenida por silencio la autorización de uso excepcional, sin perjuicio de la interrupción de dicho plazo en los supuestos previstos en el artículo 296.2.

En lo referente a la DOCUMENTACIÓN, esta debe contener lo especificado en el artículo 307.2 del RUCyL. Para conocer el objeto y las características esenciales del uso, constando memoria del arquitecto D. Carlos Cienfuegos Hevia con nº de colegiado 578 sin visar. Examinada la memoria presentada se observa lo siguiente:

1.- Que se establecen unas medidas correctoras tales como que no va a almacenar residuos de la construcción ni escombros ni productos combustibles así como que la parcela se deberá mantener en condiciones mínimas de salubridad y ornato público, proponiendo la modificación del cerramiento mediante la colocación de una malla opaca y la reforma de la valla de acceso.

2.-No justifica la necesidad de emplazamiento del uso en suelo rustico.

3.-Respecto a la dotación de servicios necesarios respecto al acceso este no presenta problema alguno pues se accede a la desde vial público y respecto del resto de dotaciones, según la memoria son necesarias ni agua ni luz.

Una vez examinado el expediente, la Corporación, por votación ordinaria y unánime **ACUERDA:**.....

1º.- LA NO DECLARACIÓN DE CONCURRENCIA DE INTERES PUBLICO, por no considerar la necesidad de emplazamiento en suelo rustico bajo los parámetros dispuestos en el artículo 57.g apartados 1º y 2º, necesidad que ni si quiera el interesado ha acreditado y además estar el uso integrado dentro del propio casco urbano lo que ocasiona molestias y perjuicios a los vecinos del municipio tal y como ya se ha puesto de manifiesto y consta al Ayuntamiento al tratarse de un uso poco compatible con el ornato la salubridad de almacenamiento de materiales de construcción y el impacto visual que genera, lo que es comprobable actualmente y ello dentro del trámite de autorización de uso excepcional en suelo rústico, del uso provisional solicitado relativo al almacenamiento de materiales auxiliares de la construcción al aire libre en la Avenida de Renedo nº 3 de esta localidad ya que se trata de un uso incardinado en el apartado g) del artículo 57 del RUCyL.

Estando el expediente en ejecución subsidiaria, debería de continuarse con la retirada de la actividad bien voluntariamente bien por el Ayuntamiento en caso de incumplimiento.

2º.- NOTIFICAR a los interesados.-

III.- CONCURRENCIA DEL INTERÉS PÚBLICO DEL USO RELATIVO A LA ELABORACIÓN DE VINO EN LA INSTALACIÓN EXISTENTE SITA EN LA PARCELA 5007 DEL POLÍGONO 1 DE ESTA LOCALIDAD.-.....

Por el Sr. Alcalde se da conocimiento del expediente para la concurrencia de interés público del uso relativo a la elaboración de vino e instalación existente, sita en la Parcela 5007 del Polígono 1, conforme establece el Artículo 308 del RUCyL, dictaminado favorablemente por unanimidad en la Comisión de Urbanismo celebrada el día 27 de Abril de 2015.-

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 22 de septiembre de 2006, se concede autorización de uso excepcional en suelo rústico y la licencia ambiental y de obras, destinada a **INSTALACIÓN DE UNA BODEGA** conforme a Proyecto redactado y firmado por los Ingenieros Agrónomos D. Gonzalo Medina-Bocos Montarelo y D. Amado Calleja Mayor, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Castilla y León y Cantabria con fecha 14 de junio de 2002 a desarrollar en la parcela número 5007 del polígono de rústica número 1, de esta localidad, expediente 2002/43-A.-----

SEGUNDO.- Se presenta escrito ante el Registro General de este Ayuntamiento con fecha 29 de septiembre de 2014 y número de entrada 6352, por parte de D^a TÁRSILA FERNÁNDEZ GAYO en el que manifiesta, de forma expresa, el desistimiento de la solicitud del expediente número 2002/43-A por renunciar a la realización del mismo, presentando nueva documentación para la tramitación de otro expediente (número 2014/03-AUT) con identidad de sujeto pero en ubicación distinta.

TERCERO.- Por Decreto de Alcaldía nº 1173 de 19 de noviembre de 2014, se procede a **aceptar** el desistimiento del expediente administrativo número 2002/43-A presentado por la interesada D^a Tárсила Fernández Gayo, relativo a la correspondiente autorización de uso excepcional y la licencia ambiental y de obras destinada a instalación de una bodega conforme a Proyecto redactado y se procede a la baja y archivo del expediente.

CUARTO.- Registrado de entrada el 26 de septiembre de 2014 se solicita nueva autorización de uso excepcional en suelo rustico para lo que aporta documento redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Amado Calleja Mayor ,visado por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Castilla y León y Cantabria el 1 de agosto de 2014. Con fecha 26 de noviembre de 2014 se registra documentación complementaria redactada por el mismo técnico y visada por el mismo colegio profesional el 25 de noviembre de 2014.

Por lo expuesto en los antecedentes, el otorgamiento de la autorización de uso excepcional en suelo rustico es un paso previo a la concesión del resto de licencias necesarias para legalizar la actividad, ya que el uso en el caso presente es determinante por estar en suelo rustico común, ya que si no es posible conllevaría la imposibilidad de concesión de la licencia ambiental y por tanto la regularización o legalización de la actividad.

Puesto que el uso y la actividad se concedió para una localización concreta que no se ha llevado a cabo, el titular de la licencia y autorización concedidas desiste de las mismas y presenta una nueva solicitud de uso y la legalización de la actividad y de la nave donde elabora en la actualidad el vino, presentando para ello una memoria de uso y legalización de actividad de bodega en instalaciones existentes.

En cuanto a la clasificación del suelo, la parcela donde se desarrolla la actividad se encuentra que en **suelo rústico común** según el Plan General de Ordenación Urbana de la Cistérniga, siéndole de aplicación el artículo 113.2 del mismo en relación al uso, que dispone que sería autorizable las construcciones de uso dotacional, comercial, **industrial** que puedan considerarse de interés público y que justifiquen la necesidad de instalarse en suelo rustico en el suelo rustico común según su normativa específica y ello conforme establece el RUCYL el uso se encuentra incluido como **uso sujeto a autorización de uso excepcional previo a la licencia urbanística** (artículo 58 b) ya que queda incluido en el artículo 57 apartado g) referente a los usos autorizables en suelo rustico común, *“otros usos sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculadas al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público*

- 1) *Por estar vinculado a cualquier forma de servicio público*
- 2) *Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rustico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficies, accesos ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.*

Cabe señalar que tras la modificación del RUCyL por Decreto 45/2009, el artículo 308 punto e) del RUCYL especifica que los usos autorizables comprendidos en el artículo 57 g) deben justificarse la necesidad de emplazamiento en suelo rustico y que concurren circunstancias específicas de interés público., lo que no ocurría antes de tal modificación.

Por lo expuesto hay que remitirse al artículo 102 del PGOU se expone:

*c- Los usos excepcionales del suelo rústico autorizables en función de su “interés público” deben acreditar fehacientemente esa circunstancia, así como la necesidad de ocupar este tipo de terrenos, según lo previsto en el Art. 57.g) del RU. **La declaración del interés público debe otorgarla el Pleno de la Corporación Municipal.***

El pleno deberá justificar el interés público porque aprecie la necesidad emplazamiento en suelo rustico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficies, accesos ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos,

En el caso presente, el uso que se desarrolla es el mismo que el concedido en su día solo que en una nave distinta ya que la parcela es la misma. La elaboración de vino es lógico y racional se realice en suelo rustico y más como en el caso presente tiene las viñas propias, por lo que la consideración del interés público está acreditado ya que se aprecia la necesidad del emplazamiento en suelo rustico.

El procedimiento, una vez sea acordada la declaración de interés público por el pleno, se encuentra en el artículo 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, sometiendo el expediente una vez que esté completo a un plazo de exposición pública de 20 días en el Boletín Oficial de Castilla y León y en uno de los Diarios de mayor difusión de la misma, aplicándose las reglas establecidas en el artículo 432 del RUCyL. Si transcurrido un mes desde la solicitud no se ha publicado los anuncios puede promoverse la información pública por iniciativa privada conforme al artículo 433.

En lo referente a la DOCUMENTACIÓN, en general contiene lo especificado en el artículo 307.2 del RUCyL. para conocer el objeto y las características esenciales del uso, consta memoria de redactada por el Ingeniero Agrónomo D. Amado Calleja Mayor ,visado por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Castilla y León y Cantabria que define el uso. No obstante se observa un error en la ubicación del uso ya que en la memoria pone parcela 5004, y en la solicitud 5007, lo que deberá subsanar en la memoria antes de la tramitación en sí de la autorización de uso.

Respecto a la dotación de servicios necesarios según se expone los dispone en condiciones adecuadas al uso que se destinan, así como que tiene resuelta de forma autónoma el acceso a tal y como establece el artículo 106.a) del PGOU .

Deberá de arbolarse perimetralmente todos los linderos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 del PGOU., lo que se deberá de solicitar su justificación escrita y grafica antes de su exposición pública.

Figura el compromiso de vinculación del terreno al uso autorizado como condición previa a la obtención de la licencia urbanística (art.308.del RUCyL.) debiendo hacer constar en el Registro de la Propiedad la condición de parcela indivisible, por lo que deberá de estar inscrita en el Registro de la Propiedad la vinculación antes de la concesión de la legalización de las obras.

Una vez examinado el expediente, la Corporación, por votación ordinaria y unánime **ACUERDA:**.....

1º.- DECLARACIÓN DE CONCURRENCIA DE INTERES PUBLICO dentro del trámite de autorización de uso excepcional en suelo rustico, del uso relativo a la elaboración de vino en instalación existente sita en la parcela 5007 del polígono 1 de esta localidad ya que se trata de un uso incardinado en el apartado g) del artículo 57 del RUCyL.....

Se aprecia tal y como se desprende de la propio uso que solicita, la necesidad de la implantación de este uso en suelo rustico ya que incluso en el cado presente posee viñedos propios cercanos a la actividad que son los utilizados para la elaboración del vino y lo realiza en unas instalaciones agro-ganaderas existentes donde desarrolla las tareas propias del campo además del uso solicitado.-

2º.- CONTINUAR CON EL TRAMITE DE AUTORIZACION DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RUSTICO conforme establece la normativa de aplicación

Se le deberá requerir la subsanación de la documentación referente a la ubicación y a la justificación respecto al arbolado perimetral en lo relativo al impacto visual.-.....

Se recuerda que en el caso de que se conceda la autorización de uso excepcional en suelo rustico deberá presentar posteriormente la documentación necesaria para la legalización de la instalación donde se desarrolla la actividad así como el proyecto ambiental junto con la documentación necesaria para obtener la licencia ambiental y en cuya tramitación será preceptiva la solicitud de informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente por estar incluidos en los supuestos contemplados en la artículo 27.3 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, modificada por la Ley 8/2014 de 14 de octubre..

IV.- DAR CONOCIMIENTO DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº 349, REFERIDO A LA ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO.-

Por el Sr. Alcalde se da conocimiento del Decreto de Alcaldía nº 349, del expediente referido a la actualización del Inventario de Bienes Municipales.-

La Corporación se da por enterada.-.....

V.- DAR CONOCIMIENTO DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA DICTADOS DESDE EL 1 DE FEBRERO AL 15 DE ABRIL DE 2015.-

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de los Decretos de Alcaldía emitidos durante el período comprendido desde el 1 de Febrero de 2015 hasta el 15 de Abril de 2015, ambos inclusive, numerados correlativamente del nº 84 al nº 324.-

La Corporación se da por enterada.-.....

VI.- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Toma la palabra D^a. M^a. Teresa González Forjas, Concejala No Adscrita, al amparo de la Legislación vigente, formulando el **RUEGO** presentado en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha 20 de Abril de 2015 y número de registro 2774.-

Entendemos que el trato de los Concejales y Equipo de Gobierno tiene que ser equitativo al resto de los vecinos, por lo tanto Rogamos:

Que en cualquier acto organizado por el Ayuntamiento no se haga entrega de entradas gratuitas ni a los Concejales, ni a los miembros del Equipo de Gobierno.-

El Sr. Alcalde recoge el ruego presentado.-.....

A continuación interviene el portavoz de IU, D. Rufino Cilleruelo Mínguez, para dar lectura a los **RUEGOS** presentados en el Registro General de este Ayuntamiento con número 2770 y de fecha 29 de Abril de 2015.-

1º.- Rogamos se instalen unos puntos de luz dentro del Parque del Cercado.-

El Sr. Alcalde recoge el ruego contestando que se están llevando a cabo las fases de eficiencia energética, y se está renovando el alumbrado poco a poco.-

2º.- Rogamos se adecante el Parque Ronda de la Sembradora y se arreglen los desperfectos.-.....

El Sr. Alcalde recoge el ruego presentado, asegurando que se ha llevado a cabo más de una actuación, y se sigue actuando sobre el tema.-

3º.- El callejón de la Calle Pozo presenta varios desperfectos después de la Urbanización. Los vecinos han presentado un escrito al Ayuntamiento, por lo que **Rogamos** se ponga en contacto con la empresa para que se rematen y se subsanen los desperfectos.-

El Sr. Alcalde recoge el ruego aclarando que es un solar propiedad de otras personas y ahí no vamos a entrar, el día que se urbanice, se hará adecuadamente. En cuando a los desperfectos en el asfalto, la obra tiene una garantía de dos años y unos avales presentados, así que no hay que preocuparse porque está cubierto. Hay un proyecto que está hecho y se está ejecutando.-

Seguidamente Dª. Rosa María Serrano Alonso, portavoz del PP, procede a leer el **RUEGO** presentado en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha 29 de Abril, y número de registro 2769.-

Con la llegada de la primavera ha vuelto una plaga de cucarachas en la zona de la Calle del Barro. Los vecinos de esta zona ya han presentado varios escritos de firmas para que se tomen medidas al respecto.

Por lo que rogamos que:

1.- Se tomen medidas adicionales a las que habitualmente se realizan para paliar esta plaga.

2.- Que se haga un estudio del origen de la plaga, nidos, etc...con el fin de erradicarla definitivamente.-

El Sr. Alcalde recoge el ruego manifestando que hay una empresa que concretamente en esa zona ha hecho dos actuaciones a mayores en quince días.-

Toma la palabra el portavoz de PCAL-CI, D. Fernando Sergio Escudero Velasco, para proceder a dar lectura a las siguientes **PREGUNTAS** presentadas en el Registro General de este Ayuntamiento con número de registro 2767 y de fecha 29 de Abril de 2015.-

¿Se ha recibido la valoración de las parcelas de carácter patrimonial que se pretende transferir a una empresa constructora mediante Convenio Urbanístico de Gestión por la ocupación, en calidad de cesión, de la parcela 24b (ampliación piscinas municipales) y del aprovechamiento no susceptible de materialización en el sector 1?

En caso afirmativo:

¿Cuáles son los datos?

¿Se ha efectuado alguna reunión con el titular de este Convenio Urbanístico de Gestión desde que se solicitó la valoración de los terrenos?

En caso afirmativo:

¿Cuál ha sido el contenido de esta reunión?

Contesta el Sr. Alcalde aclarando que se mandó hacer una valoración a Diputación, y se nos contestó que no era competente, que solo hacían valoraciones en suelo rústico. Se ha contactado con una empresa privada para que nos haga una valoración tanto de este solar como lo que suponía también el coste de cada vivienda en la zona, o se hará por el Técnico Municipal

A continuación interviene Dª. Rosa María Serrano Alonso, portavoz del PP, dando lectura a las **PREGUNTAS** presentadas en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha 29 de Abril de 2015 y número de registro 2768.-

1ª.- Hemos visto que estos días se han iniciado unas obras en la explanada que hay junto a la Residencia Santa Teresita, por personal del Ayuntamiento. ¿Puede informarnos que se está haciendo y para cuando tiene previsto su finalización?

Contesta el Sr. Alcalde aclarando que ya llevamos cuatro meses con esa obra, realizándola con nuestro propio personal, que son quienes han procedido a plantar árboles, y ahora se están poniendo bordillos. Es una obra que se pretende ir haciendo poco a poco con nuestros propios medios y nuestro propio personal.-

2ª.- Las obras que se están haciendo en la antigua carretera Soria, están surtiendo muchas incomodidades a los vecinos, así como problemas de tráfico en horas señaladas, principalmente en la zona de la Plaza Mayor. ¿Puede decirnos cuando está prevista su finalización?, ¿se van a tomar medidas para paliar estos problemas de tráfico?

Contesta el Sr. Alcalde manifestando que usted ha tenido el expediente en la mano, que se ha llevado a una mesa de contratación y a un Pleno, se sabe que es una obra con una duración de cuatro meses, y cuando me dice que molesta a los vecinos, efectivamente, pero no solo esa, sino todas las obras molestan a los vecinos, pero es que hay que hacerlo.-

3ª.- Recientemente se ha contratado a personal con las subvenciones de empleo de la Junta de Castilla y León. ¿Pueden informarnos a cuanto personal se ha contratado así como en el área que se ha contratado? ¿Qué condiciones tiene el contrato, jornada completa o jornada parcial?

En el caso de que fuera jornada parcial, la Junta de Castilla y León permitía la ampliación de la jornada subvencionada, por lo que hubiera sido interesante realizar un estudio de posibilidades para ampliar la jornada y que las personas contratadas se hubieran visto beneficiadas.

Contesta el Sr. Alcalde aclarando que se ha contratado una monitora socio cultural, seis personas para la limpieza de edificios municipales, dos oficiales de albañilería y diez operarios de servicios y usos múltiples. Un total de diecinueve trabajadores con una subvención que ha venido de la Junta de Castilla y León, que son cinco mil euros por trabajador, con una duración de tres meses.-

4ª.- Al finalizar esta legislatura, puede decirnos: ¿En qué situación exacta se quedan los expedientes de la Residencia de la 3ª Edad de La Cistérniga?

Contesta el Sr. Alcalde manifestando que expedientes no hay ninguno. Se ha acabado la tercera fase y ahora ya hay que tomar una decisión y hemos entendido que a dos meses de las elecciones con una decisión tan importante es mejor esperar a la toma de posesión y plantear cuestiones. Trataremos de que la residencia se acabe.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las veinte horas y cincuenta minutos, de todo lo cual, yo la Secretaria, extiendo la presente Acta que certifico.-